



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, me permito someter a la aprobación de esa Soberanía el Informe sobre el uso de la facultad que en materia arancelaria ha ejercido el Ejecutivo Federal a mi cargo durante el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2020 y el 7 de septiembre de 2021.

Las modificaciones arancelarias a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) realizadas en dicho periodo se llevaron a cabo con el objeto de establecer medidas para facilitar la importación con arancel exento de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2, los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal, así como de los trolebuses nuevos.

Asimismo, se modificó la descripción de la fracción arancelaria 8543.70.18, para suprimir de la misma a los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), a efecto de eliminar la prohibición sobre su comercialización.

Por otro lado, derivado de la publicación del "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se abrogó la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el referido órgano de difusión oficial el 18 de junio de 2007, por lo cual, a efecto de mantener las medidas arancelarias temporales establecidas durante 2019 y 2020, se modificó la TIGIE conforme a su nueva nomenclatura y se establecieron aranceles-cupo aplicables a diversas fracciones arancelarias.

Las modificaciones mencionadas consistieron en lo siguiente:

- a) Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2020.

**Se creó 1 fracción arancelaria** para identificar a los trolebuses usados, **se modificó la descripción de 2 fracciones arancelarias** relativas a vehículos para el transporte de personas y **se modificó temporalmente el**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**arancel de importación de 15% a exento de 1 fracción arancelaria** relativa a trolebuses nuevos, **de la TIGIE**, con el fin de establecer un impulso integral para el uso de energías limpias en el transporte, así como favorecer el cumplimiento de los compromisos de México a nivel internacional en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y para mantener y, de ser posible, aumentar la flota de vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte público. La última medida señalada, concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2024.

- b) Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

**Se estableció que la importación de mercancías originarias de América del Norte**, independientemente de su clasificación en la TIGIE, **estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario**, con el propósito de armonizar las disposiciones jurídicas que rigen la importación de las mercancías originarias de América del Norte a partir del 28 de diciembre de 2020, con las adecuaciones a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

- c) Decreto por el que se modifica y prorroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

**Se modificaron los artículos 2, fracción V; el primer párrafo de los artículos 4, 5, 7 y 10, y el Transitorio Primero del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados**, derivado de que diversas fracciones arancelarias referentes a vehículos usados del Capítulo 87 de la TIGIE fueron modificadas, por lo que fue necesario ajustarlas conforme a la nueva nomenclatura arancelaria y se prorrogó su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, en virtud de que las condiciones que motivaron su emisión aún se encuentran presentes, por lo que resulta necesario contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los importadores de vehículos automotores usados.

- d) Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

**Se reformaron el artículo 15, fracciones III, IV y VII y los Anexos I y II, Apartados A, B, C, D, E y F del Decreto para el Fomento de la Industria**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación**, con la finalidad de ajustar su contenido con la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y, con ello, mantener las medidas establecidas en dicho Decreto.

Dichas modificaciones entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020.

- e) Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

Dichas modificaciones consistieron en lo siguiente:

El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, mismo que estableció en su Transitorio Primero que una parte de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entraría en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación, es decir, el 28 de diciembre de 2020, por lo cual, con la finalidad de contar con la correcta implementación de diversos Decretos y mantener las medidas arancelarias temporales establecidas durante 2019 y 2020, se ajustaron diversos instrumentos jurídicos conforme a su nueva clasificación arancelaria y se establecieron aranceles-cupo aplicables para diversas mercancías, como a continuación se indica:

- I. **Se crearon 11 fracciones arancelarias, se modificaron 18 fracciones arancelarias, se suprimieron 5 fracciones arancelarias y se ajustó el orden numérico de una fracción arancelaria de la TIGIE**, con la finalidad de contar con la correcta implementación de diversos Decretos y mantener las medidas arancelarias temporales establecidas durante 2019 y 2020.
- II. **Se modificó el arancel de importación a 15% de 112 fracciones arancelarias de los Capítulos 72 y 73 de la TIGIE** que clasifican



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

productos siderúrgicos, mismos que pertenecen a las siguientes familias: placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, laminada rolada en caliente, lámina recubierta, alambazón, tubería sin costura, tubería con costura, varilla corrugada y perfiles; lo anterior, con la finalidad de establecer un entorno favorable que permita a la industria siderúrgica ajustarse al contexto económico internacional e incentivar el mercado interno.

De igual manera, se estableció un esquema de desgravación arancelaria para dichas fracciones arancelarias que concluye el 1 de octubre de 2024, año en el que la totalidad de las fracciones arancelarias regresarán al arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicable antes de la medida (las medidas descritas fueron establecidas originalmente en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2019).

**III. Se modificó el arancel de importación a 20% para 95 fracciones arancelarias** de los Capítulos 61, 62, 63 y 64 de la **TIGIE**, de las cuales, 80 pertenecen a los sectores textil y confección y 15 al sector calzado, con el fin de continuar dando certidumbre a dichos sectores y, de esta manera, apoyar el mercado interno. La medida estará vigente a partir del 1 de octubre de 2024 (las medidas descritas fueron establecidas originalmente en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2019).

**IV. Se modificó el arancel de importación de 15% y 20% a exento de 5 fracciones arancelarias** del Capítulo 87 de la **TIGIE**, referentes a vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de diez o más personas, los vehículos automóviles eléctricos ligeros nuevos, los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de mercancías y trolebuses nuevos.

Lo anterior, con el fin de permitir la libre concurrencia y acceso a nuevas tecnologías limpias en materia de transporte, facilitar el acceso de los consumidores a las mismas y, a su vez, contribuir a que la industria nacional observe las preferencias del consumidor respecto al consumo de estos vehículos automóviles sin distorsiones en el mercado para, posteriormente, encaminar una industria nacional de este tipo de vehículos automóviles para favorecer el cumplimiento de los compromisos de México a nivel internacional en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La medida concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2024 (las medidas descritas fueron establecidas originalmente en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2020 y el 22 de octubre de 2020).

- V. **Se estableció para efectos del artículo 9, fracción V del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles el arancel-cupo a 19 fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, modificando el Artículo 16 y el Anexo I de dicho Decreto**, con la finalidad de adecuar los aranceles cupo existentes conforme a la nueva fracción arancelaria correspondiente a la nueva TIGIE; **y en relación con la modificación al Artículo 16**, a fin de sustituir a los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía por los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Comercio y Competitividad de la citada Secretaría, como integrantes de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.
  - VI. **Se modificaron las fracciones I, II y IV del Artículo 5 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte**, con el objetivo de mantener los beneficios del mismo conforme a la nueva clasificación arancelaria.
  - VII. **Se modificaron los artículos 4 y 5 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial** para mantener los beneficios del mismo conforme a la nueva clasificación arancelaria **y, adicionalmente, se estableció la vigencia para algunas fracciones arancelarias correspondientes a los sectores acero y aluminio de los Capítulos 72, 73 y 76 de la TIGIE** hasta el 30 de septiembre de 2024.
  - VIII. **Se establecieron aranceles-cupo a diversas mercancías** conforme a su nueva clasificación arancelaria, con la finalidad de garantizar el abasto de mercancías sensibles para el país que permita actuar de manera expedita ante situaciones que pudieran afectar la disponibilidad y/o acceso a dichos productos y proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas.
- f) Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Se desgravaron totalmente del impuesto general de importación las mercancías clasificadas en 1,275 fracciones arancelarias de la TIGIE que ingresen a la Región Fronteriza de Chetumal** bajo el régimen aduanero de importación definitiva por las personas que cuenten con registro vigente como Empresa de la Región, conforme al Artículo Quinto del Decreto de la zona libre de Chetumal, con la finalidad de impulsar la economía de los contribuyentes de la población de la Región Fronteriza de Chetumal. La medida entró en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

- g) Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021.

**Se crearon 3 fracciones arancelarias**, 1 correspondiente al Capítulo 30 de la TIGIE para identificar las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 y 2 correspondientes al Capítulo 76 de la TIGIE para identificar los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal de los demás contenedores y **se suprimió una fracción arancelaria** del Capítulo 76 de la TIGIE en la que se clasificaban los tanques para oxígeno y los demás contenedores sin que estuvieran diferenciados.

**Se exentó temporalmente el arancel de 2 fracciones arancelarias de la TIGIE**, relativas a la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 y los tanques para oxígeno de uso medicinal. La medida estará vigente hasta la entrada en vigor del instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que las autoridades sanitarias determinen que la situación de contingencia derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha finalizado en nuestro país.

Lo anterior, con la finalidad de facilitar la importación de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 y coadyuvar en la operación del programa de vacunación existente y necesario en nuestro país, así como de facilitar la importación de los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal a efecto de permitir el abasto de dicha mercancía que es esencial para enfrentar la contingencia sanitaria.

- h) Decreto por el que se modifica el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Se adicionó y se suprimió 1 fracción arancelaria del Apartado D, del Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.** Lo anterior, con la finalidad de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior y mantener las medidas establecidas en el referido Decreto, en relación con los recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio, clasificados en la nueva fracción arancelaria 7613.00.99 derivado de la eliminación de la fracción arancelaria 7613.00.01, en la que se clasificaban los tanques para oxígeno y los demás contenedores sin que estuvieran diferenciados, de conformidad con las modificaciones realizadas a la TIGIE mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2021.

**Se adicionó y se suprimió 1 fracción arancelaria del Artículo 5, fracción XIX del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.** Lo anterior, con la finalidad de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior y mantener las medidas establecidas en el referido Decreto, en relación con los recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio, clasificados en la nueva fracción arancelaria 7613.00.99, derivado de la eliminación de la fracción arancelaria 7613.00.01, en la que se clasificaban los tanques para oxígeno y los demás contenedores sin que estuvieran diferenciados, de conformidad con las modificaciones realizadas a la TIGIE mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2021.

- i) Decreto por el que se abroga el diverso que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2021.

**Se abrogó el Decreto**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000 y reformado en diversos instrumentos publicados en el mismo medio de difusión el 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y el 5 de septiembre de 2006, toda vez que ya no reflejaba las obligaciones asumidas por México en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, en términos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- j) Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2021.

**Se modificó la descripción de 1 fracción arancelaria de la TIGIE**, para eliminar de la fracción arancelaria 8543.70.18 a los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), los cuales quedaron comprendidos en la fracción arancelaria 8543.70.99, con la finalidad de eliminar la prohibición respecto de su entrada y salida del territorio nacional.

**Se modificó la Nota Nacional 16 del Capítulo 85** "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" **de la TIGIE**, para eliminar la referencia a los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), a fin de otorgar a los interesados del comercio exterior mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la TIGIE respecto de la modificación a la fracción arancelaria 8543.70.18.

En el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2020 al 7 de septiembre de 2021, **la Comisión de Comercio Exterior se reunió en 18 ocasiones con el fin de desahogar 89 solicitudes** recibidas por el sector público.

Actualmente, **la TIGIE tiene 7,859 fracciones arancelarias**, y como resultado de las medidas señaladas, los indicadores arancelarios son: una **media arancelaria simple de 6.7%**, una **desviación estándar de 8.4%** y el **arancel efectivamente pagado** entre el mes de septiembre de 2020 y el mes de junio de 2021 **fue de 0.64%**.